

SECRETARIA.- A despacho del señor juez el presente asunto pendiente para revisión.
Sírvase proveer.

Cali, 03 de Agosto de 2021

Katherine Gómez

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Dos (03) de Agosto de dos mil veintiuno de (2021)

Auto No. 1229

RADICACIÓN: 76001311001320210022300

PROCESO: SEPARACIÓN DE BIENES DE MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: GLORIA AIDEE RODAS MONTEALEGRE - JAIME MUÑOZ ARGOTE

Como quiera que la presente demanda de Separación de Bienes de Mutuo Acuerdo promovido por el apoderado judicial de los señores GLORIA AIDEE RODAS MONTEALEGRE y JAIME MUÑOZ ARGOTE reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84 y 577 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de SEPARACIÓN DE BIENES DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial de los señores GLORIA AIDEE RODAS MONTEALEGRE y JAIME MUÑOZ ARGOTE
2. **DECRÉTESE** la práctica de las siguientes pruebas:

Téngase en el valor probatorio que les asigne la ley a todos los documentos aportados con la demanda.
3. Debidamente notificado y ejecutoriado el presente proveído, pase a Despacho para decidir.
4. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. DORIAN WILFRED OLAVE GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.500.715 y portador de la T.P. No. 117.976 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.